



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Acción de Tutela de JORGE ENRIQUE OSPINA VERGARA, por conducto de su apoderado judicial, doctor PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ HUMANEZ, contra DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. /// Rad. 23-001-31-05-004-2023-00289-00

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente acción constitucional, la cual correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente el estudio de su admisión. **Provea.**

MANUEL NAVARRO MANCHEGO
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JORGE ENRIQUE OSPINA VERGARA**, por conducto de su apoderado judicial, doctor **PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ HUMANEZ**, interpuso acción de tutela contra **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por estimar que dicha institución le ha vulnerado sus **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO Y MÍNIMO VITAL.**

Revisada dicha solicitud y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el canon 14 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se procederá a su admisión, arista que se indicará en el acápite resolutivo de la presente decisión.

Ahora bien, examinados los supuestos fácticos de la presente acción, se hace menester vincular a todos y cada una de las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado **SECRETARIO, Código 440, Grado 8, identificado con Código OPEC No. 29581. PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.** Ello, en virtud de ostentar la condición de terceros con interés directo en la presente actuación constitucional. Por tal razón, se ordenará su notificación, en aras a que, si lo estiman pertinente, actúen dentro del presente trámite tutelar.

Para tales efectos, se ordenará que dentro de un plazo perentorio comprendido desde las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del respectivo oficio**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** comunique -por vía electrónica- la admisión de la presente acción constitucional a todas y cada una de las personas incluidas en la lista de elegibles del empleo denominado **SECRETARIO, Código 440, Grado 8, identificado con Código OPEC No. 29581. PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. De igual manera, se ordenará publicar la acción constitucional de la referencia y el presente proveído en la respectiva página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en orden a la



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Acción de Tutela de JORGE ENRIQUE OSPINA VERGARA, por conducto de su apoderado judicial, doctor PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ HUMANEZ, contra DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. /// Rad. 23-001-31-05-004-2023-00289-00

publicidad de la presente acción constitucional respecto de las personas que integran la aludida lista de elegibles.

Para la acreditación de lo anterior, dicha institución, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación**, deberá remitir con destino a esta judicatura las evidencias que acrediten el acatamiento de la orden precedente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción constitucional de tutela, por reunir los requisitos formales estatuidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación a las accionadas: **(i) DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y, **(ii) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que, en el término de los **Dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, si lo consideran pertinente, se pronuncien en concreto respecto de los hechos y pretensiones formulados en la acción tutelar. Para esos efectos, remítasele copia de la acción y sus anexos.

TERCERO: VINCULAR a todos y cada una de las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado **SECRETARIO, Código 440, Grado 8, identificado con Código OPEC No. 29581. PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Ello, en virtud de ostentar la condición de terceros con interés directo en la presente actuación constitucional. Por tal razón, se ordenará su notificación, en aras a que, si lo estiman pertinente, actúen dentro del presente trámite tutelar. Para tales efectos, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que, dentro de un plazo perentorio comprendido desde las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del respectivo oficio**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** comunique -por vía electrónica- la admisión de la presente acción constitucional a todas y cada una de las personas incluidas en la lista de elegibles empleo denominado **SECRETARIO, Código 440, Grado 8, identificado con Código OPEC No. 29581. PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Acción de Tutela de JORGE ENRIQUE OSPINA VERGARA, por conducto de su apoderado judicial, doctor PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ HUMANEZ, contra DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. /// Rad. 23-001-31-05-004-2023-00289-00

De igual manera, se ordenará publicar la acción constitucional de la referencia y el presente proveído en la respectiva página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en orden a la publicidad de la presente acción constitucional respecto de las personas que integran la aludida lista de elegibles.

Parágrafo: Para la acreditación de lo anterior, dicha institución, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación**, deberá remitir con destino a esta judicatura las evidencias que acrediten el acatamiento de la orden precedente.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por el accionante, hasta donde la ley lo permita, y la valoración se realizará al momento de proferirse decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
Juez

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71ce7be447ceded0fa6e4c694eaf1f1b57f44a5d1f71921eb1718503ecc2685**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>